



Libertad y Orden  
Ministerio Vivienda,  
Ciudad y Territorio  
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 2.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal "No tiene dirección, ni teléfonos de contacto "no fue posible notificar personalmente al ciudadano DORIS DEL CARMEN MURILLO MENA

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **4120-E1-90349-2013** de fecha 17-Septiembre-2013 a través del cual se da respuesta a Derecho de Petición.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 25-Septiembre-2013

Fecha de desfijación 02-October-2013

**NATHALIE GALVIZ AGUDELO**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó: Nathalie Galviz  
Elaboró: Ivan Bernal  
Aprobó: Nathalie Galviz





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
25/9/2013 8:46:48 FOLIOS:1 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 7421-E2-90349  
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD  
REMITE: GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO  
DESTINATARIO: DORIS DEL CARMEN MURILLO MENA

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**DORIS DEL CARMEN MURILLO MENA**  
Sin Dirección

Referencia Información Cruce de cédulas  
Radicación 4120-E1-90349-2013

Apreciado(a) Usuario(a):

En respuesta a la comunicación radicada en este Ministerio bajo el número citado el asunto, relacionada con la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, me permito comunicarle lo siguiente:

De acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, el reporte de cruce de cédulas realizado 25-Septiembre-2013 con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, de conformidad con el artículo 92 del Decreto 2190 de 2009, la cédula registrada con número 26261801 a nombre de **DORIS DEL CARMEN MURILLO MENA** en este momento no se encontró ningún registro de cruce como: afiliado(a) a Caja de Compensación Familiar.

Por otra parte registra el siguiente estado:

Documento	Nombres del Postulante	Estado	Entidad
26261801	MURILLO MENA DORIS-DEL-CARMEN	<b>Propietaria(o) de un Inmueble</b> <b>Cedula Catastral:</b> 120000010001006 <b>Matricula:</b> <b>Dirección:</b> Mj LA BOBA <b>Departamento:</b> CHOCO <b>Municipio:</b> BOJAYA (BELLAVISTA)	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC
26261801	MURILLO MENA DORIS CARMEN	<b>ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN OTRAS ENTIDADES</b>	BANCO AGRARIO

A lo anterior, las Cajas de Compensación Familiar otorgan Subsidio Familiar de Vivienda a sus afiliados. Por su parte, el Fondo Nacional de Vivienda, es otorgante del subsidio de vivienda urbana para quienes no tienen afiliación a una Caja de Compensación Familiar, de la misma forma, los subsidios para viviendas en zona rural son asignados por el Banco Agrario, como lo establece el Decreto 1160 del 2010.

Calle 18 # 7 – 59  
Call Center 5953525 Opción 1 – 8  
Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8  
Tel. 3323434 Fax: 2817327  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co) / [correspondencia@minvivienda.gov.co](mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co)



CO13/5250

CO13/5249



**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

De otra parte, el Artículo 34 del Decreto 2190 de 2009, enuncia: “No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones”:

- 1) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; Focafé y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante.
- 2) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del Artículo 42 del Decreto 2190 de 2009, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula debe gestionar ante las respectivas entidades, la correspondiente corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

Atentamente,

**NATHALIE GALVIZ AGUDELO**

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró: Ivan Bernal  
Fecha: septiembre de 2013

Calle 18 # 7 – 59  
Call Center 5953525 Opción 1 – 8  
Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8  
Tel. 3323434 Fax: 2817327  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co) / [correspondencia@minvivienda.gov.co](mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co)



CO13/5250

CO13/5249